



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16132

JUEVES 22 DE JULIO DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 070-2021.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público **1**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.J. N° 0076-2021/INIA.- Aprueban la liberación de la nueva variedad de tarwi denominada "INIA 445 - MASACANCHINO", **3**

PRODUCE

R.M. N° 000204 -2021-PRODUCE.- Aprueban los "Lineamientos para la promoción y gestión sostenible de los parques industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales" **4**

R.M. N° 00206-2021-PRODUCE.- Establecen medidas de conservación a ser aplicadas en la pesquería del atún en cumplimiento de las Resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT **6**

R.M. N° 00207-2021-PRODUCE.- Disponen medidas para el impulso de la reactivación económica de las MYPE del sector restaurantes y afines afectados por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, denominada Estrategia Sectorial para la promoción e implementación de Terrazas Gastronómicas **9**

R.M. N° 00208-2021-PRODUCE.- Aprueban el Reglamento que establece los criterios para la determinación de tarifas aplicables a los servicios que se brindan en las Infraestructuras Pesqueras Artesanales (IPAs) **11**

R.M. N° 00209-2021-PRODUCE.- Dictan disposiciones a fin de dar continuidad a la ejecución de acciones orientadas al cumplimiento de condiciones y culminación del listado priorizado de proyectos de parques industriales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 **12**

R.M. N° 00210-2021-PRODUCE.- Dictan disposiciones para dar continuidad a las acciones orientadas al cumplimiento de condiciones y culminación de los proyectos en la tipología de mercados de abastos, al desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Proyectos en Activos y asistencia técnica a gobiernos regionales y locales **14**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0246-2021-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios **16**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 070-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición

indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatoria, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta sanitaria por la COVID-19 a "nivel

muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorrogando la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076- 2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último prorrogando el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, la Ley N° 31125 Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud (SNS) y regula su proceso de Reforma tiene por objeto declarar en emergencia el SNS y regular, por necesidad pública de carácter impostergable, su proceso de reforma, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesa la gestión de los establecimientos y redes prestacionales de salud, a cargo de las diferentes entidades y en los tres niveles de gobierno que conforman el SNS; para tal efecto, se declara en emergencia el SNS, por el periodo de 12 meses contados a partir de la vigencia de la referida ley; y se establece como uno de los ámbitos de intervención de la emergencia, la organización de la prestación de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención;

Que, el Programa de Inversión Creación de Redes Integradas de Salud – PCRIS, con Código unificado 2416127, tiene viabilidad desde el 23 de octubre de 2018, con un monto total viable de S/ 1 105 718 211,00 (MIL CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), el cual ha sido actualizado al monto total de S/ 1 091 984 179,00 (MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que incluye S/ 69 177 499,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) para la gestión del programa, y mediante el Decreto Supremo N° 320-2018-EF, se aprueban las Operaciones de Endeudamiento Externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, el Programa de Inversión Creación de Redes Integradas de Salud – PCRIS consta de 05 componentes: i) Mejoramiento y adecuado diseño del modelo de organización de institución prestador de servicios de salud (IPRESS) en Redes Integradas de Salud en Lima Metropolitana y regiones priorizadas, ii) Mejoramiento y adecuada oferta en las IPRESS del primer Nivel de atención en salud en Lima Metropolitana y regiones priorizadas, iii) Mejoramiento y ampliación del sistema único de información en salud a nivel nacional, iv) Mejoramiento de los servicios médicos de apoyo en Lima Metropolitana y v) Mejoramiento de la gestión de productos farmacéuticos y dispositivos médicos a nivel de Lima Metropolitana y en áreas priorizadas;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, señala que las operaciones de endeudamiento pueden destinarse, entre otros, a la ejecución de proyectos de inversión. Sin embargo, el numeral 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, dispone que “las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) no constituyen un proyecto de inversión;

Que, la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, en su anexo 2 presenta los “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2021”. En el numeral 5.7 del artículo 5 de los Lineamientos para la aplicación del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que en el caso de las modificaciones presupuestarias que se efectúen por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos soberanos, la Oficina de Presupuesto de las entidades deberá verificar que la habilitación corresponda solo a proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, precisa que los recursos asignados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 destinados a financiar inversiones que cuenten con contratos suscritos en el marco de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad del titular;

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que en las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras, y se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional;

Que, se ha confirmado la identificación de nuevas variantes del virus SARSCoV-2 en nuestro país las cuales tienen una mayor velocidad de propagación, por lo que resulta necesario que se dicten medidas excepcionales, en materia económica y financiera, que permitan a la Unidad Ejecutora 125. Programa Nacional de Inversiones en Salud, utilizar temporalmente los recursos asignados al proyecto de inversión con CUI N° 2414624 “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Nacional Sergio Enrique Bernales localidad de Collique del distrito de Comas - provincia de Lima - departamento de Lima”, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, el cual presenta saldos, para dinamizar las inversiones a su cargo, por lo cual, a efectos de no limitar el uso de los mismos, se propone establecer una propuesta normativa que permita transferir recursos mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de otras inversiones, a fin de contribuir a mitigar el impacto de la emergencia sanitaria sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para dinamizar la ejecución de inversiones a cargo del Pliego 011. Ministerio de Salud y mejorar la oferta de servicios de salud en el primer nivel de atención, de manera oportuna y eficiente, a fin de contribuir a mitigar el impacto de la emergencia sanitaria sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas

Artículo 2. Ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) con recursos previstos del Programa de Inversión Creación de Redes Integradas de Salud para reforzar el cuidado integral y la organización de los servicios en el primer nivel de atención en el actual contexto de emergencia sanitaria del país

2.1 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud a destinar recursos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento Externo con el BIRF (Contrato de Préstamo N° 8920-PE) y el BID (Contrato de Préstamo N° 4726-OC/PE), aprobados mediante el Decreto Supremo N° 320-2018-EF, a la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), a fin de contribuir a alcanzar los objetivos en materia técnica, económica y financiera del Programa de Inversión Creación de Redes Integradas de Salud-PCRIS.

2.2. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud a través de la Unidad Ejecutora a cargo del Programa de Creación de Redes Integradas de Salud-PCRIS a realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional y programático hasta por la suma de S/ 50 589 074,00 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos asignados a los proyectos de inversión con Código Único de Inversiones N° 2466074, N° 2466086, N° 2466354, N° 2466581, N° 2466669 y N° 2466824, que forman parte del componente dos "Mejoramiento y adecuada oferta en las IPRESS de primer nivel de atención en salud en Lima Metropolitana y regiones priorizadas" del Programa de Creación de Redes Integradas de Salud- PCRIS, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de endeudamiento externo, para el financiamiento de las IOARR a ejecutar en el componente dos de dicho Programa.

2.3. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud a través de la Unidad Ejecutora a cargo del Programa de Creación de Redes Integradas de Salud-PCRIS, a realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional y programático hasta por la suma de S/ 1 376 736,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos asignados a los proyectos de inversión con Código Único de Inversiones N° 2466074, N° 2466086, N° 2466354, N° 2466581, N° 2466669 y N° 2466824, que forman parte del componente dos "Mejoramiento y adecuada oferta en las IPRESS de primer nivel de atención en salud en Lima Metropolitana y regiones priorizadas" del PCRIS, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos soberanos, para el financiamiento de las IOARR a ejecutar en el componente dos de dicho Programa.

Artículo 3. Autorización a la Unidad Ejecutora 125: Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS para realizar modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

3.1 Autorízase, excepcionalmente, a la Unidad Ejecutora 125. Programa Nacional de Inversiones en Salud

– PRONIS a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos presupuestales identificados en el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Nacional Sergio Enrique Bernales localidad de Collique del distrito de Comas - provincia de Lima - departamento de Lima" con código único de inversiones 2414624, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar continuidad de las inversiones con CUI N° 2285573, N° 2354781 y N° 2335179.

3.2 Para tal efecto, exceptúese a la Unidad Ejecutora 125. Programa Nacional de Inversiones en Salud de lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El Ministerio de Salud a través de la Unidad Ejecutora a cargo del Programa de Creación de Redes Integradas de Salud-PCRIS, es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de este dispositivo legal, conforme a la normatividad vigente.

5.2. Para la implementación del presente Decreto de Urgencia, los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 320-2018-EF no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos que la ejecución de proyectos de inversión y de IOARR.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1975859-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban la liberación de la nueva variedad de tarwi denominada "INIA 445 - MASACANCHINO",

INSTITUTO NACIONAL
DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0076-2021-INIA

Lima, 21 de julio de 2021